

**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO DE RESPALDO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO DEL FONDO

El Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002, en adelante EL FONDO, tiene por objeto promover el acceso al financiamiento de la pequeña y mediana empresa (PYME), a través de un programa de cobertura a CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN (pre y post embarque) otorgados por instituciones financieras del sistema financiero nacional, a fin de promover la actividad exportadora, con cargo a los recursos del FONDO.

Artículo 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del Reglamento Operativo del FONDO (en adelante el Reglamento) es regular el Programa de Seguro de Crédito a la Exportación para la PYME EXPORTADORA, en adelante SEPYMEX, estableciendo los términos y condiciones según los cuales se regirán las coberturas para CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN (pre y post embarque), con cargo a los recursos del FONDO, así como su administración a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Para los fines del Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1) ASEGURADO
IFI que contrata la PÓLIZA DE SEGURO DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN para cubrir CRÉDITOS DE EXPORTACIÓN con el OPERADOR DEL SEGURO designado, siendo la beneficiaria de la misma.
2) CARTA DE CRÉDITO
Es el medio de pago por el cual el banco del importador, a solicitud de éste, asume un compromiso irrevocable de pagar - a la vista o a plazo - al exportador una suma de dinero determinada, siempre y cuando presente todos los documentos requeridos en la carta de crédito y que éstos cumplan todos los términos y condiciones establecidos en el mismo.
3) COBERTURA
Porcentaje del valor del Principal de los CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN asegurados que será cubierto con cargo a recursos del FONDO bajo el Programa SEPYMEX.
4) COBRANZA DOCUMENTARIA
Son aquellas que implican el cobro de documentos comerciales (facturas, documento de transporte, certificados de origen, calidad, peso, listas de empaque, etc.) y que normalmente van acompañados de documentos financieros, sobre todo en operaciones a plazo.
5) COBRANZA SIMPLE
Son las que implican el cobro de documentos financieros, u otros que consigne el pago de dinero.
6) COFIDE
Es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., que administra el FONDO según convenio suscrito al amparo del artículo 4° del D.U. N° 050-2002.
7) COMISIÓN DE COBERTURA
Contraprestación que EL ASEGURADO paga al FONDO por la cobertura otorgada a un CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN.
8) COMPRADOR DEL EXTERIOR

<p>Empresa extranjera que adquiere los bienes y/o servicios materia de exportación y que no tiene vínculo de propiedad o copropiedad a nivel patrimonial con la respectiva PYME EXPORTADORA.</p>
<p>9) CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN</p>
<p>Financiamiento otorgado por una IFI a una PYME EXPORTADORA para operaciones de exportación bajo las modalidades establecidas por la IFI y que puede comprender las etapas de pre embarque y/o post embarque. La etapa de pre embarque concluye cuando la PYME EXPORTADORA cumple con la entrega a satisfacción de la IFI de los documentos de embarque lo cual conlleva a que se inicie la etapa post embarque y se actualicen las condiciones de riesgo de la operación de crédito.</p>
<p>10) DISPUTA COMERCIAL (DISCREPANCIAS COMERCIALES)</p>
<p>Controversia que se origina en la negativa del COMPRADOR DEL EXTERIOR a pagar una FACTURA DE EXPORTACIÓN como consecuencia del incumplimiento de la PYME EXPORTADORA de alguna de las condiciones establecidas en el contrato de compraventa.</p>
<p>11) DECLARACIÓN DE CRÉDITO ASEGURADO</p>
<p>Documento emitido por el ASEGURADO al OPERADOR DEL SEGURO con la información del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN desembolsado a favor de la PYME EXPORTADORA.</p>
<p>12) FACTURA DE EXPORTACIÓN</p>
<p>Documento comercial en el que se evidencia la acreencia derivada de una exportación de bienes y/o servicios a un COMPRADOR DEL EXTERIOR.</p>
<p>13) FACTURA PROFORMA</p>
<p>Es un documento que se envía a un comprador con los detalles que posteriormente se incluirá en la factura respecto a los bienes o servicios que componen la operación de compraventa.</p>
<p>14) FONDO</p>
<p>Fondo de Respaldo para la PYME creado mediante el D.U. N° 050-2002.</p>
<p>15) IFI</p>
<p>Las empresas del sistema financiero autorizadas a operar en el país y sus subsidiarias, autorizadas a realizar intermediación financiera de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y supervisadas por la SBS.</p>
<p>16) OPERADOR DEL SEGURO</p>
<p>Empresa de seguros nacional que realiza operaciones de seguro de crédito, encargada de otorgar la PÓLIZA DE SEGURO y los SUPLEMENTOS DE COBERTURA de CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN.</p>
<p>17) PÓLIZA DE SEGURO</p>
<p>Contrato de Seguro de Crédito que el OPERADOR DEL SEGURO suscribe con el ASEGURADO para cubrir riesgos de no pago de una PYME EXPORTADORA por operaciones de CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (etapas de pre y post embarque) otorgadas por el ASEGURADO.</p>
<p>18) PRINCIPAL</p>
<p>Es, en cualquier momento, el saldo pendiente de amortización del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN, sin considerar intereses, comisiones, gastos, tributos, ni ningún otro concepto distinto del capital del préstamo otorgado.</p>
<p>19) PYME EXPORTADORA</p>
<p>Las Pequeñas y Medianas Empresas exportadoras con ventas anuales hasta US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), registradas al cierre del año anterior a la solicitud de la cobertura, según Decreto Supremo N° 171-2002-EF, Decreto Supremo N° 266-2016-EF y sus modificatorias.</p>
<p>20) SBS</p>
<p>Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>
<p>21) SEPYMEX</p>

Programa de Seguro de Crédito a la Exportación para la PYME EXPORTADORA, con cargo a recursos del FONDO, para dar cobertura a los créditos pre y post embarque que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento.

22) SUPLEMENTO DE COBERTURA

Documento por el cual se identifica e individualiza la cobertura para una operación de CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN determinada, de acuerdo a las condiciones de la PÓLIZA DE SEGURO.

Los términos definidos podrán utilizarse en singular o plural y adecuarse al género que corresponda, manteniendo la definición establecida.

Artículo 4.- PATRIMONIO DEL FONDO

El patrimonio del FONDO está integrado por los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia N° 050-2002.

Artículo 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán recibir cobertura del Programa SEPYMEX, con cargo a los recursos del FONDO, los CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN otorgados por empresas del Sistema Financiero Nacional, autorizadas y supervisadas por la SBS.

Artículo 6.- APALANCAMIENTO DEL FONDO

La sumatoria de todos los CREDITOS PARA LA EXPORTACIÓN (pre y post embarque) cubiertos por el SEPYMEX no podrá exceder de cinco (5) veces el patrimonio del FONDO.

Artículo 7.- OTORGAMIENTO DE COBERTURAS DEL PROGRAMA SEPYMEX

Las coberturas del PROGRAMA SEPYMEX serán otorgadas mediante PÓLIZAS DE SEGURO, emitidas por el OPERADOR DEL SEGURO, con cargo a los recursos del FONDO. Dentro del marco de cada PÓLIZA DE SEGURO y luego de la evaluación que efectúe el OPERADOR DEL SEGURO de cada CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN otorgado por la IFI, éste emitirá un SUPLEMENTO DE COBERTURA.

TITULO II COBERTURA DE CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN

CAPITULO I ELEGIBILIDAD

Artículo 8.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PYME EXPORTADORAS

Son elegibles y califican para obtener cobertura del PROGRAMA SEPYMEX los CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN que sean solicitados y otorgados a PYME EXPORTADORAS que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Por lo menos el 85% de los créditos que representan la exposición global de la PYME EXPORTADORA ante el sistema financiero, se encuentren clasificados en la central de riesgos de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales", a la solicitud del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN.
- b) No presentar deudas tributarias coactivas impagas según información de la SUNAT, a la solicitud del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN.

Artículo 9.- REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN

Son asegurables por el SEPYMEX los CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN desembolsados por la IFI en dólares de los Estados Unidos de América, con plazo de vencimiento hasta 360 días calendarios y con garantías acordadas para dicho crédito entre la empresa exportadora y la IFI que solicita el seguro.

Artículo 10.- MONTO MÁXIMO ASEGURABLE POR PYME EXPORTADORA

El monto total del (los) CRÉDITO(S) PARA LA EXPORTACIÓN asegurados y vigentes, por cada PYME EXPORTADORA no debe exceder la suma de US\$ 6'000,000.00 (Seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) por cada PYME EXPORTADORA en todo el sistema financiero nacional.

Artículo 11.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL ASEGURADO

Son elegibles para participar como ASEGURADOS para operaciones de CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN en el PROGRAMA SEPYMEX, las IFI, supervisadas por la SBS, que no se encuentran incursas en lo estipulado en los títulos V, VI, y VII de la sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley N°26702. COFIDE podrá declarar no elegibles a determinadas IFI, si a su criterio, no reúnen las condiciones de operación y riesgo adecuadas.

Artículo 12.- REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD DEL OPERADOR DE SEGURO

Son elegibles para participar como OPERADOR DEL SEGURO:

- a) Empresas de seguros que realizan operaciones de seguro de crédito, que cuenten con una red de oficinas ubicadas en los principales mercados de destino de las exportaciones peruanas, la cual puede estar conformada por sucursales, subsidiarias, empresas del mismo grupo o consorcio, o en su defecto, demostrar contractualmente que durante el periodo en el cual participará en el PROGRAMA SEPYMEX, dispondrá de los servicios de empresas de calificación crediticia y de cobranza internacional con operaciones en los destinos mencionados de tal manera que garanticen la realización de las gestiones necesarias para las acciones de cobranza judicial o extrajudicial. Los mercados de destino de las exportaciones serán determinados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- b) Contar con la fortaleza financiera suficiente para operar el PROGRAMA SEPYMEX, la cual deberá de estar reflejada en una calificación de riesgo no inferior a "A-".

El OPERADOR DEL SEGURO deberá estar en condiciones de cumplir las obligaciones y responsabilidades definidas en el presente Reglamento y en el contrato que se suscriba con COFIDE.

CAPITULO II OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA

Artículo 13.- COBERTURA OTORGADA POR EL FONDO

El OPERADOR DEL SEGURO podrá otorgar COBERTURA, con cargo a los recursos del FONDO, a CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN otorgados por las IFI, a efectos de indemnizarlas por las pérdidas que pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento total o parcial de la PYME EXPORTADORA.

A este efecto la IFI y el OPERADOR DEL SEGURO suscribirán un contrato de PÓLIZA DE SEGURO anual, en cuyo marco el OPERADOR DEL SEGURO otorgará la COBERTURA a determinados CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN que cumplan con los criterios de elegibilidad, emitiendo, en cada caso, un SUPLEMENTO DE COBERTURA.

El OPERADOR DEL SEGURO podrá denegar la emisión de un SUPLEMENTO DE COBERTURA si de acuerdo a su evaluación y análisis de la operación, ésta no cumple con los criterios de riesgo de acuerdo a sus políticas internas.

Artículo 14.- LINEA ANUAL DE COBERTURA Y COMISIÓN DE COBERTURA

En cada contrato de PÓLIZA DE SEGURO el OPERADOR DEL SEGURO establecerá, para cada ASEGURADO, una Línea Anual de Cobertura (LAC) para CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN que no puede

ser menor a US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) y, en función de la cual el ASEGURADO deberá pagar la COMISIÓN DE COBERTURA, la misma que se obtiene aplicando a la LAC una tasa de 0,35% flat por noventa (90) días calendario o fracción, más el Impuesto General a las Ventas.

La LAC es el monto máximo que el PROGRAMA SEPYMEX puede asegurar a cada ASEGURADO, por lo tanto, el OPERADOR DEL SEGURO no podrá emitir SUPLEMENTOS DE COBERTURA que excedan la LAC.

La COMISIÓN DE COBERTURA mínima deberá ser pagada por el ASEGURADO a más tardar el último día hábil del décimo mes desde que se suscribió el contrato de PÓLIZA DE SEGURO, siendo esta COMISIÓN DE COBERTURA mínima equivalente al 70% de la COMISIÓN DE COBERTURA anual.

En el supuesto de extorno de la COMISIÓN DE COBERTURA DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN, el OPERADOR retendrá por concepto de gastos el diez por ciento (10%) de la misma. Sólo en caso de duplicidad de abono se devolverá el 100% del abono.

Artículo 15.- PORCENTAJE DE COBERTURA

El OPERADOR DEL SEGURO sólo podrá otorgar COBERTURA con cargo a los recursos del PROGRAMA SEPYMEX hasta por el cincuenta por ciento (50%) del PRINCIPAL del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN desembolsado, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

La PYME EXPORTADORA que inicie sus operaciones o aquellas que soliciten la COBERTURA de CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN por primera vez, podrán obtener COBERTURA hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) del PRINCIPAL del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN desembolsado; este mayor porcentaje de COBERTURA se aplicará sólo por tres (3) años, luego de lo cual se aplicará el porcentaje de cobertura señalado en el párrafo anterior.

No es de aplicación el porcentaje de cobertura de setenta y cinco por ciento (75%) señalado en el párrafo anterior, para la PYME EXPORTADORA que, según información del ASEGURADO, pertenezca a un grupo económico o tenga vinculación económica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 008-2008-TR o norma que lo modifique o sustituya, en el que una de sus empresas se haya beneficiado del SEPYMEX. Para ello, la PYME EXPORTADORA deberá presentar una declaración jurada, la cual podrá ser materia de control posterior cuando se requiera el pago de la cobertura.

La COBERTURA del PROGRAMA SEPYMEX sólo cubre el PRINCIPAL del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN, no siendo aplicable para intereses, gastos, costos, tributos, ni ningún otro concepto.

Artículo 16.- MONTO MÁXIMO DE COBERTURA POR ASEGURADO

El monto máximo de COBERTURA a favor de un ASEGURADO, no podrá exceder en ningún caso el cien por ciento (100%) del patrimonio del FONDO.

Artículo 17.- REQUISITOS PARA OTORGAR LA COBERTURA

Para otorgar la COBERTURA el OPERADOR DEL SEGURO deberá verificar que el CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN cumpla con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) La formalización del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN debe estar representado en un pagaré.
- b) Que se encuentre debidamente formalizada la garantía real o personal a favor del ASEGURADO por la PYME EXPORTADORA y que respalde el valor total del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN.
- c) Que la PYME EXPORTADORA cuente con una orden de compra, el contrato de compra venta, pedido en firme, factura proforma firmada por el COMPRADOR DEL EXTERIOR o carta de crédito u otros documentos aceptados en la práctica de comercio internacional.

- d) Durante la etapa del pre embarque, la PYME EXPORTADORA debe afectar a favor del ASEGURADO los medios de pago de manera irrevocable y/o el compromiso de la PYME EXPORTADORA de canalizar los pagos a través del ASEGURADO. La COBRANZA DOCUMENTARIA (Documentary Collection) o COBRANZA SIMPLE (Clean Collection) de las FACTURAS DE EXPORTACIÓN deberán ser encargadas al ASEGURADO.
- e) Para la etapa de post embarque que el ASEGURADO haya declarado las FACTURAS DE EXPORTACIÓN al OPERADOR DEL SEGURO, que hayan sido financiadas por EL ASEGURADO.
- f) Para la etapa de post embarque que los plazos de vencimiento de las FACTURAS DE EXPORTACIÓN sean de hasta seis (6) meses.

Artículo 18.- EMISIÓN DEL SUPLEMENTO DE COBERTURA

El ASEGURADO, dentro del monto correspondiente de la LAC correspondiente a su PÓLIZA DE SEGURO, podrá solicitar al OPERADOR DEL SEGURO la expedición de un SUPLEMENTO DE COBERTURA para respaldar CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN que cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en el presente Reglamento. A este efecto, el ASEGURADO presentará al OPERADOR DEL SEGURO la información del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN que el OPERADOR DEL SEGURO le solicite.

Una vez aprobada por el OPERADOR DEL SEGURO la COBERTURA para el CRÉDITO DE EXPORTACIÓN, el OPERADOR DEL SEGURO emitirá el correspondiente SUPLEMENTO DE COBERTURA.

El OPERADOR DEL SEGURO, por encargo de COFIDE, efectuará el cobro de la COMISION DE COBERTURA. El ASEGURADO, dentro de los dos (2) días hábiles de desembolsado el CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN, deberá pagar, mediante transferencia bancaria, a una cuenta del OPERADOR DEL SEGURO, el monto que corresponda a la COMISIÓN DE COBERTURA, sin perjuicio de cumplir con el pago de la COMISIÓN DE COBERTURA MÍNIMA en el plazo establecido en el artículo 14. En caso que el ASEGURADO no cumpliera con el pago de la COMISIÓN DE COBERTURA, el SUPLEMENTO DE COBERTURA quedará sin efecto.

El OPERADOR DEL SEGURO, realizará las transferencias al día siguiente de efectuado el cobro por la COMISION DE COBERTURA a una cuenta que COFIDE indique.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el SUPLEMENTO DE COBERTURA, el ASEGURADO deberá remitir al OPERADOR DEL SEGURO una DECLARACIÓN DE CRÉDITO ASEGURADO, la misma que deberá contener información respecto de la PYME EXPORTADORA, el COMPRADOR DEL EXTERIOR, la fecha de pago de la COMISIÓN DE COBERTURA, el monto desembolsado, el plazo del crédito, la indicación de si es pre-embarque y/o post-embarque, las garantías con las que cuenta y cualquier otra información que determine el OPERADOR DEL SEGURO. En caso que el ASEGURADO no remita la DECLARACIÓN DE CRÉDITO ASEGURADO en el plazo señalado, el SUPLEMENTO DE COBERTURA quedará sin efecto.

Cada SUPLEMENTO DE COBERTURA se otorgará por un plazo de noventa (90) días calendario y se podrá prorrogar por noventa (90) días calendarios adicionales. En casos excepcionales debidamente justificados por EL ASEGURADO, el OPERADOR DEL SEGURO podrá otorgar un plazo de cobertura adicional, siempre que no exceda los 360 días calendario para ambas etapas de la operación de exportación (pre y post embarque).

Artículo 19.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS ASEGURADOS

El ASEGURADO no debe, sin autorización previa y por escrito del OPERADOR DEL SEGURO, acordar con la PYME EXPORTADORA, renovaciones, prórrogas, renunciaciones totales o parciales de pago o concluir acuerdos, compromisos o arreglos relativos al riesgo asegurado, ni renunciar a los derechos y seguridades propias del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN o cederlo; el incumplimiento de esta obligación tiene como consecuencia la pérdida de la COBERTURA de dicho CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN.

Artículo 20.- PÉRDIDA DE LA COBERTURA

Además de las causales establecidas en el artículo 19, el SUPLEMENTO DE COBERTURA correspondiente a cada CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN quedará sin efecto ni exigibilidad, (i) cuando el ASEGURADO no hubiera cumplido con pagar la COMISIÓN DE COBERTURA dentro de los dos días hábiles de desembolsado el CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN(ii) cuando el OPERADOR DEL SEGURO verifique que no se cumple alguno de los requisitos del artículo 17; (iii) cuando el OPERADOR DEL SEGURO detecte que el ASEGURADO le ha proporcionado información falsa o inexacta respecto del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN; y (iv) cuando el SUPLEMENTO DE COBERTURA expedido se encuentre fuera del límite de LAC; asimismo, en caso que el ASEGURADO no hubiera cumplido con el pago de la COMISIÓN DE COBERTURA MÍNIMA en el plazo establecido, quedarán sin efecto todos los SUPLEMENTOS DE COBERTURA emitidos. Los actos u omisiones de carácter doloso o negligente del ASEGURADO serán causal de exclusión de la cobertura del SEPYMEX.

Artículo 21.- EXCLUSIÓN DE FUTURAS COBERTURAS A UNA PYME EXPORTADORA

La PYME EXPORTADORAS que hubiera incumplido con el pago de un CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN, ya sea en la etapa pre-embarque y/o post-embarque, dejará de ser elegible para recibir COBERTURAS del PROGRAMA SEPYMEX; la información de los incumplimientos será brindada por el ASEGURADO al OPERADOR DEL SEGURO. No obstante, si el impago se produjo por causas ajenas a la PYME EXPORTADORA, como los descritos en los incisos b), c), d) y e) del artículo 23 del presente reglamento, la PYME EXPORTADORA podrá continuar utilizando las coberturas del PROGRAMA SEPYMEX. En cualquier otro supuesto no contemplado en los incisos antes mencionados el OPERADOR determinará la no elegibilidad de la PYME EXPORTADORA. La exclusión deberá de ser informada de forma escrita por el OPERADOR DEL SEGURO al ASEGURADO.

Artículo 22.- CONFIDENCIALIDAD DEL OPERADOR DEL SEGURO

Con excepción de lo estipulado por ley en cuanto a la información que se debe presentar a la SBS, el OPERADOR DEL SEGURO se obliga, durante la vigencia de la PÓLIZA DE SEGURO y hasta dos años después de vencido su plazo, a mantener la más absoluta confidencialidad respecto del ASEGURADO, las PYME EXPORTADORAS y los COMPRADORES DEL EXTERIOR materia de los CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN que hubieran recibido COBERTURA bajo el PROGRAMA SEPYMEX, absteniéndose de contactar directamente a las PYMES EXPORTADORAS.

CAPITULO III PAGO DE LA COBERTURA

Artículo 23.- INCUMPLIMIENTOS DE PAGO DEL CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN CUBIERTOS

La PÓLIZA DE SEGURO cubrirá el riesgo de falta de pago total o parcial de un CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN, siempre que éste sea consecuencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la PYME EXPORTADORA sea sometida, por cuenta propia o de terceros, a un procedimiento concursal, o que tome acuerdos societarios tendientes a su liquidación, disolución, reorganización, o cualquiera otro que tenga por objeto el cese o suspensión de sus obligaciones, o cualquiera otro procedimiento administrativo, judicial o arbitral que tenga como consecuencia la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago, conforme a las normas legales de la materia.
- b) Las medidas expresas o tácitas adoptadas por un gobierno extranjero que limiten, prohíban o impidan el pago por más de cuatro (4) meses luego de la fecha de pago acordada entre el COMPRADOR DEL EXTERIOR y la PYME EXPORTADORA.
- c) Guerra civil o internacional, revolución, revuelta o cualquier acontecimiento fuera del Perú, siempre que dé lugar a que no se realice el pago a la PYME EXPORTADORA por parte del COMPRADOR DEL EXTERIOR.
- d) Circunstancias o sucesos de carácter catastróficos acaecidos fuera del Perú que impidan al COMPRADOR DEL EXTERIOR de la PYME EXPORTADORA realizar el pago acordado entre ellos.

- e) La imposibilidad de realizar la exportación o recibir el pago del COMPRADOR DEL EXTERIOR por causas o medidas adoptadas por el Gobierno del Perú.
- f) Que el ASEGURADO haya declarado vencido el CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN y hayan transcurrido al menos ciento veinte (120) días calendario desde el incumplimiento del pago.

Transcurrido el período de espera de ciento veinte (120) días desde el impago, El ASEGURADO puede solicitar el honramiento de la COBERTURA dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de ocurrido cualesquiera de los supuestos de incumplimiento total o parcial del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN señalados anteriormente. En caso del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN pre embarque, con la solicitud del honramiento, el ASEGURADO deberá de presentar al OPERADOR DEL SEGURO el auto admisorio de la demanda a la PYME EXPORTADORA.

Artículo 24.- NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

En caso de producirse el incumplimiento de pago total o parcial del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 23, el ASEGURADO deberá notificar de tal hecho al OPERADOR DEL SEGURO dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes de producido el incumplimiento, mediante carta simple o notarial. Si vencido el plazo antes señalado el ASEGURADO no hubiera comunicado el incumplimiento, el SUPLEMENTO DE COBERTURA correspondiente quedará sin efecto ni exigibilidad.

Artículo 25.- PAGO DE INDEMNIZACIONES

El OPERADOR DEL SEGURO, dentro de los treinta (30) días calendarios de recibida la solicitud de honramiento de la COBERTURA, evaluará la procedencia de la misma y determinará si corresponde su pago o no; en caso que determine que no corresponde el pago, comunicará al ASEGURADO, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes su decisión explicando los motivos de la misma y, de ser el caso, otorgando un plazo para subsanar los defectos que se hubieran detectado. En caso que sí proceda el pago, el OPERADOR DEL SEGURO remitirá una instrucción de pago a COFIDE, señalando el monto que corresponda y los datos de la cuenta bancaria del ASEGURADO a la que se deberá hacer la transferencia.

COFIDE, dentro de los siete (7) días calendarios de recibida la instrucción del OPERADOR DEL SEGURO, procederá al pago de las indemnizaciones con los recursos del FONDO.

Con el pago de la indemnización se activa el mandato de recuperación estipulado en el artículo 30; es decir que a partir de ese momento, las acciones de Cobranza efectuadas por el ASEGURADO, serán a favor del ASEGURADO y del FONDO.

CAPITULO IV VIGENCIA

Artículo 26.- VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO

Las PÓLIZAS DE SEGURO emitidas por el OPERADOR DEL SEGURO tendrán una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su emisión y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes comunique a la otra con no menos de noventa (90) días calendario previos al vencimiento pactado, su deseo de dar por terminado el contrato.

Cada CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN se entenderá asegurado desde la fecha en que el ASEGURADO abone la COMISIÓN DE COBERTURA correspondiente, según lo establecido en el 3° párrafo del artículo 18, luego de emitido el SUPLEMENTO DE COBERTURA.

El OPERADOR DEL SEGURO, previa revisión de las condiciones de la LAC y de la situación de la cartera, podrá determinar las condiciones necesarias de la prórroga de las PÓLIZAS DE SEGURO por un periodo igual

al inicial, hecho que deberá comunicar al ASEGURADO en el mismo plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, o dar por terminado el CONTRATO al vencimiento pactado.

Artículo 27.- COMUNICACIÓN DE AMENAZAS AL CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN

El ASEGURADO comunicará al OPERADOR DEL SEGURO dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a que tome conocimiento de toda solicitud de la PYME EXPORTADORA tendiente a modificar las condiciones del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN asegurada, y en general, toda circunstancia que a criterio del ASEGURADO pudiera constituir una amenaza de pérdida directa o indirecta referente al riesgo asegurado.

TÍTULO III RECUPERACIÓN DEL MONTO HONRADO

CAPÍTULO I ACCIONES DE RECUPERACIÓN

Artículo 28.- SUBROGACIÓN DEL FONDO

Con el pago de la indemnización, el FONDO, representado por COFIDE, quedará subrogado en todos los derechos del ASEGURADO frente a la PYME EXPORTADORA y terceras personas, hasta por la suma efectivamente indemnizada al ASEGURADO respecto al CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN asegurado.

Artículo 29.- DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LA SUBROGACIÓN

El ASEGURADO se obliga, a requerimiento de COFIDE, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida a favor del FONDO.

Artículo 30.- MANDATO DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO

Sin perjuicio del derecho de subrogación del FONDO, representado por COFIDE, los ASEGURADOS estarán obligados a proseguir la cobranza judicial y/o extrajudicial del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN materia de pago de la COBERTURA, así como la recuperación bajo el Procedimiento del Sistema Concursal aplicable. El ASEGURADO cuenta con el mandato de COFIDE para actuar en su representación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos o arbitrales que se desarrollen para el cobro de la obligación garantizada. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna a favor del ASEGURADO.

El ASEGURADO asumirá los costos, costas y gastos procesales, judiciales, administrativos, arbitrales y de recuperación que se generen a partir de la fecha de pago de la COBERTURA, los que deberán considerar los límites y parámetros que establezca COFIDE.

Si el análisis beneficio-costos efectuado por el ASEGURADO determina la inconveniencia de continuar con las acciones judiciales, administrativas o arbitrales, el ASEGURADO deberá informar a COFIDE los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte del ASEGURADO encargado de la recuperación, a efectos de que COFIDE, en su calidad de administrador del FONDO, proceda a constituir las provisiones y/o castigos a los que se hace referencia en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

Las recuperaciones que se obtengan por las gestiones o acciones de cobranza serán destinadas a pagar los conceptos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a) Costos, costas y gastos procesales, judiciales, tasas administrativas y arbitrales y de recuperación incurridos por el ASEGURADO.
- b) El pago de la deuda en las proporciones que correspondan al FONDO y al ASEGURADO, de acuerdo a la cobertura estipulada en el artículo 15; el ASEGURADO se obliga a transferir a COFIDE el porcentaje que corresponda al monto total asumido con recursos del PROGRAMA SEPYMEX.

COFIDE adicionará al monto pagado de la COBERTURA, los intereses compensatorios, intereses moratorios y gastos que se generen. Para el cálculo de los citados intereses, se considerará las tasas aplicadas por el ASEGURADO a la PYME EXPORTADORA materia de honramiento de la COBERTURA.

El ASEGURADO entregará a COFIDE los montos que corresponden al PROGRAMA SEPYMEX en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que ésta los haya recibido; en caso contrario, se aplicará el interés moratorio aplicado por el ASEGURADO a la PYME EXPORTADORA objeto de recuperación, por cada día de atraso.

Artículo 31. PROVISIONES

COFIDE constituirá las provisiones que se requieran en el FONDO en función a la clasificación de riesgo que la IFI haya asignado a la PYME EXPORTADORA respecto de la recuperación del crédito impago.

Artículo 32. CASTIGOS

Si como resultado de las gestiones de cobranza efectuadas por el ASEGURADO, éstas determinan que la deuda es incobrable, conforme a los requisitos legales y normativa vigente, comunicarán tal hecho a COFIDE para que proceda al castigo de los montos pagados por el PROGRAMA SEPYMEX, los cuales deberán encontrarse debidamente provisionados. COFIDE efectuará el castigo de los montos pagados por las COBERTURAS del PROGRAMA SEPYMEX en forma semestral.

Artículo 33.- ACCIONES DE COBRANZA A LA PYME EXPORTADORA

El ASEGURADO deberá iniciar las acciones de cobro judicial o extrajudicial contra la PYME EXPORTADORA (i) en el caso de CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN de pre embarque, dentro de los noventa (90) días calendario de verificado el incumplimiento de pago, y (ii) en el caso de CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN de post embarque, dentro de los treinta (30) días calendario de que el OPERADOR DEL SEGURO comunique el agotamiento de sus acciones de recuperación en el exterior, lo que se verificará con el auto admisorio de la demanda o treinta (30) días calendario, contados a partir del pago de la indemnización, lo que ocurra primero. En caso que el ASEGURADO no cumpliera con iniciar las acciones de cobranza judicial en el plazo antes señalado quedará sin efecto el SUPLEMENTO DE COBERTURA del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN que cayó en situación de impago o deberá restituir al FONDO el monto honrado dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el referido plazo, luego de lo cual incurrirá automáticamente en mora, sin que sea necesario intimación o comunicación alguna, aplicándose el mismo interés moratorio establecido por el ASEGURADO la PYME EXPORTADORA en el crédito materia de recuperación.

El resultado de las acciones de cobranza debe ser informado por el ASEGURADO al OPERADOR DEL SEGURO y a COFIDE y el importe recuperado por el ASEGURADO, luego de deducir los gastos de cobranza, será transferido al FONDO en una proporción igual a la COBERTURA y el diferencial será aplicado por el ASEGURADO a la deuda pendiente de pago de la PYME EXPORTADORA.

En el caso de los CRÉDITOS PARA LA EXPORTACIÓN de post embarque, si las acciones de cobranza del OPERADOR DEL SEGURO alcanzan resultados positivos, la demanda a la PYME EXPORTADORA deberá quedar sin efecto o limitarse a la porción pendiente de pago. Adicionalmente, si los resultados de las acciones de cobranza del OPERADOR DEL SEGURO se producen luego de cobrarle a la PYME EXPORTADORA, se le deberá de transferir a ésta el importe recuperado descontando los gastos incurridos para la recuperación en el exterior.

Artículo 34.- ACCIONES DE COBRANZA CONTRA EL COMPRADOR DEL EXTERIOR

En los créditos post-embarque, en caso de no pago por parte del COMPRADOR DEL EXTERIOR de la FACTURA DE EXPORTACIÓN, corresponde al OPERADOR DEL SEGURO realizar las gestiones de

requerimiento directo de pago al COMPRADOR DEL EXTERIOR dentro de los catorce (14) días calendario de la notificación de la falta de pago por parte del ASEGURADO.

El importe recuperado por el OPERADOR DEL SEGURO, luego de descontados los gastos por recuperación, serán distribuidos a prorrata entre el FONDO y el ASEGURADO.

Agotadas las acciones de recuperación del OPERADOR DEL SEGURO y existiendo un saldo pendiente de recuperación, éste deberá informarlo al ASEGURADO y COFIDE, a fin de que el ASEGURADO inicie las acciones de cobranza contra la PYME EXPORTADORA de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del presente REGLAMENTO.

Artículo 35. INFORMACIÓN

Las IFI deberán informar trimestralmente al OPERADOR DEL SEGURO y a COFIDE el grado de avance de las acciones de recuperación a su cargo.

En caso el COMPRADOR DEL EXTERIOR no cumpla con el pago requerido de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, el OPERADOR DEL SEGURO debe iniciar las acciones de cobro judicial o extrajudicial contra dicho COMPRADOR DEL EXTERIOR, debiendo informar mensualmente sobre el avance de las acciones de cobranza al ASEGURADO y a COFIDE.

TITULO IV ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 36.- REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL FONDO

COFIDE administra, de acuerdo a los términos del Convenio de Comisión de Confianza suscrito con el MEF, los recursos del FONDO, asignados por el Decreto de Urgencia N° 050-2002, los provenientes del pago de las comisiones, del rendimiento de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos líquidos del FONDO, así como de los valores que integran su patrimonio y finalmente de las recuperaciones derivadas de las indemnizaciones pagadas a los ASEGURADOS.

Artículo 37.- USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

COFIDE está autorizado para efectuar los siguientes pagos, con cargo a los recursos del FONDO:

- a) Indemnizaciones a los ASEGURADOS de la cobertura del CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN.
- b) Retribución del OPERADOR DEL SEGURO.
- c) Cargas impositivas y tributos que afecten al FONDO.
- d) Comisiones, contribuciones y tributos derivados del mantenimiento, custodia de las operaciones bursátiles y/o extrabursátiles que se realicen a fin de administrar las inversiones del FONDO.
- e) Gastos derivados de la contratación de auditorías externas que se contraten para examinar el uso de los recursos del FONDO.
- f) La comisión que corresponde a COFIDE como administrador del FONDO.
- g) Honorarios por acciones de recuperación que se encarguen de los créditos siniestrados en el país o en el extranjero, debidamente sustentados.
- h) Otros propios del mandato asumido para la administración del FONDO.

Los gastos de recuperación de los siniestros indemnizados incluyendo los del literal g) del artículo que antecede y que corresponden a la recuperación de los siniestros indemnizados, que no pudieran ser cubiertos por los montos recuperados;(i) En caso de cobranza contra el COMPRADOR DEL EXTERIOR, serán reembolsadas al OPERADOR DEL SEGURO a prorrata entre el ASEGURADO y el FONDO;(ii) en caso de cobranza contra la PYME EXPORTADORA, serán asumidos a prorrata entre el ASEGURADO y el FONDO. Estos gastos serán reconocidos con cargo al FONDO siempre que no excedan los límites que establezca COFIDE.

Artículo 38.- CUENTAS Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES DEL SEPYMEX

COFIDE llevará cuentas y registros adecuados de las operaciones que se deriven de la aplicación del PROGRAMA SEPYMEX.

Artículo 39.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL DEL SEPYMEX

COFIDE informará trimestralmente al MEF y a MINCETUR sobre el funcionamiento del PROGRAMA SEPYMEX, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR DEL SEGURO.

TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA DEL PROGRAMA SEPYMEX

El PROGRAMA SEPYMEX tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. En tal sentido, las COBERTURAS que se otorguen no podrán tener plazos de vigencia que excedan dicha fecha.

Al término de la mencionada vigencia, los recursos líquidos del FONDO revertirán al Tesoro Público, excepto aquellos que se encuentren respaldando PÓLIZAS DE SEGURO para CRÉDITOS PARA EXPORTACIÓN vigentes, y los necesarios para cubrir las obligaciones pendientes de pago.

Segunda.- PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No obstante el plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final, COFIDE mantendrá la representación del FONDO hasta el 31 de marzo de 2026, plazo en el cual deberán terminar de liquidarse todas las operaciones de crédito vigentes, debiendo transferir al Ministerio de Economía y Finanzas la posición contractual en las COBERTURAS que aún se encontraran en proceso de recuperación judicial y derechos y obligaciones remanentes del FONDO con el informe de cierre correspondiente.

Asimismo, si en la etapa de liquidación se encontraran procesos de cobranza judicial pendientes seguidos por el ASEGURADO o el OPERADOR DEL SEGURO, estos deberán ser continuados y de contar con recuperaciones con posterioridad al periodo de liquidación deberán ser transferidos al MEF.

Tercera.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Las modificaciones al Reglamento que sean necesarias, con el objeto de adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del PROGRAMA SEPYMEX y como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo, serán propuestas por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación mediante la respectiva Resolución Ministerial.

Cuarta.- FORMULACIÓN DE LAS PLANTILLAS

COFIDE aprobará una plantilla y sus modificaciones con las condiciones mínimas y máximas a ser utilizada en la emisión de las correspondientes PÓLIZAS DE SEGURO a utilizarse en el otorgamiento de las COBERTURAS con cargo a los recursos del PROGRAMA SEPYMEX. Asimismo, aprobará el formato para la DECLARACIÓN DE CRÉDITO ASEGURADO.

Quinta.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COMISIÓN DE CONFIANZA

COFIDE y el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirán dentro de los noventa (90) días de la vigencia del presente REGLAMENTO y a propuesta de COFIDE una adenda al Convenio de Comisión de Confianza para la administración de los recursos del PROGRAMA SEPYMEX; a este efecto, se autoriza al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que fueran necesarios dentro del ámbito de su competencia.

Sexta.- ELECCIÓN DEL OPERADOR DEL SEGURO

COFIDE elegirá mediante concurso público al OPERADOR DEL SEGURO, el plazo del contrato con el OPERADOR DEL SEGURO será de tres (3) años, luego de lo cual se deberá efectuar un nuevo concurso público y así sucesivamente.